Pitalito, 14 de septiembre de 2026.

De: Dirección de INTRAPITALITO

Para: Interesados en participar en el proceso de contratación de Selección Abreviada –Subasta Inversa N° 003 de 2026; cuyo objeto es la "*Adquisición de uniformes completos, insignias, distintivos y demás elementos de dotación para los agentes de tránsito, de conformidad con el Decreto 2885 del 11 de diciembre de 2013 y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, así como la dotación para el personal administrativo del Instituto de Tránsito y Transporte del Municipio de Pitalito - INTRAPITALITO*"

Siendo las 07:30 AM del día 14 de septiembre de 2026, Considera necesario el Instituto de Tránsito y Transporte de Pitalito, verificar los diferentes medios de comunicación indicados en el Aviso de Convocatoria y Proyecto de Pliego de Condiciones, publicado en el SECOP II ,respecto al proceso de contratación Subasta Inversa N° 003 de 2026, con el fin de conocer si fueron presentadas o no, dentro del término establecido para ello en el cronograma del proceso, observaciones o solicitudes de limitación a MIPYMES; en ese sentido, se llevará a cabo el siguiente orden del día:

1. Verificación medios de comunicación.
2. Respuestas a las observaciones.
3. Respuesta a las solicitudes de limitación a MIPYMES.
4. Aviso de limitación a MIPYMES.
5. Conclusiones.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA:

1. VERIFICACIÓN MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

Se procede a verificar los medios de comunicación así:

a) **Email**: Se verifica el correo electrónico contratacion@intrapitalito-huila.gov.co, donde se evidencia que NO fueron presentados documentos relacionados con observaciones o solicitudes de limitación a MIPYMES respecto del proceso de contratación Subasta Inversa N° 003 de 2026.

b) **Correspondencia**: se verifica la correspondencia recibida en la oficina del área de contratación ubicada en la Calle 1 No. 11- 45 Este Barrio Paraíso; donde se evidencia que NO fueron presentados documentos relacionados con observaciones o solicitudes de limitación a MIPYMES respecto del proceso de contratación Subasta Inversa N° 003 de 2026.

c) **Plataforma Secop II:** Se verifica la plataforma del SECOP II, con el usuario de el Instituto; proceso de contratación identificado con id.CO1.BDOS.10801181,

Pitalito © Calle 1 No. 11-45 Este Barrio Paraíso, Tel: (057+8) 369520 – Cel. 318 487 21 48
e-mail, contactenos@intrapitalito-huila.gov.co

los módulos: 1) Observaciones al pliego de condiciones, 2) Mensajes y 3) Tareas, donde se evidencia la presentación de nueve (09) mensajes así:

No.	Solicitante / Asunto	Medio de Presentación	Fecha de Recepción
1	S&S AM SAS / LIMITACION NACIONAL PYMES	SECOP II **Modulo.** Observaciones al pliego de condiciones	08/09/2026 11:29 AM
2	INGEODER PHARMA S.A.S / OBSERVACIONES	SECOP II **Modulo.** Observaciones al pliego de condiciones	09/09/2026 02:39 PM
3	INGEODER PHARMA S.A.S / SOLICITUD LIMITACIÓN MIPYMES DEPARTAMENTALES	SECOP II **Modulo.** Observaciones al pliego de condiciones	10/09/2026 08:31 AM
4	TELARES DEL QUINDIO / SOLICITUD LIMITACION NACIONAL	SECOP II **Modulo.** Mensajes	11/09/2026 08:25 AM
5	SOLUCIONES Y SERVICIOS INTEGRALES COLOMBIA S.A.S / SOLICITUD LIMITACIÓN MIPYMES	SECOP II **Modulo.** Observaciones al pliego de condiciones	11/09/2026 08:35 AM
6	NEXTPRO COLOMBIA SAS / SOLICITUD DE LIMITACIÓN A MIPYMES MUNICIPAL	SECOP II **Modulo.** Mensajes	11/09/2026 11:23 AM
7	VICTOR MANUEL CRUZ / LIMITACION MIPYME MUNICIPAL	SECOP II **Modulo.** Mensajes	11/09/2026 2:33 PM
8	PROVECOL SAS / OBSERVACIONES	SECOP II **Modulo.** Mensajes	11/09/2026 3:17 PM
9	ALEXANDER GONZALEZ IPUZ / OBSERVACION AL PROCESO	SECOP II **Modulo.** Mensajes	11/09/2026 4:32 PM

Al verificar el contenido de los mensajes recibidos, se evidencia la presentación de nueve (09) comunicaciones, de las cuales, dos (02) corresponde a una solicitud de

Pitalito © Calle 1 No. 11-45 Este Barrio Paraíso, Tel: (057+8) 369520 – Cel. 318 487 21 48
e-mail, contactenos@intrapitalito-huila.gov.co

limitación a MIPYMES de carácter nacional, dos (02) corresponde a una solicitud de limitación a MIPYMES de carácter departamental, dos (02) corresponde a una solicitud de limitación a MIPYMES de carácter municipal y tres (03) observación al pliego de condiciones.

Se continúa con el desarrollo del orden del día.

2. RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES.

De acuerdo con lo anterior, dentro del término establecido para la presentación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones, se recibieron tres (3) mensajes a través de la plataforma SECOP II, mediante los cuales se formularon observaciones por parte de los siguientes interesados:

No.	Solicitante / Asunto	Medio de Presentación	Fecha de Recepción
1	INGEODER PHARMA S.A.S / OBSERVACIONES	SECOP II **Modulo.** Observaciones al pliego de condiciones	09/09/2026 02:39 PM
2	PROVECOL SAS / OBSERVACIONES	SECOP II **Modulo.** Mensajes	11/09/2026 3:17 PM
3	ALEXANDER GONZALEZ IPUZ / OBSERVACION AL PROCESO	SECOP II **Modulo.** Mensajes	11/09/2026 4:32 PM

En atención a lo anterior, el Instituto procede a dar respuesta a cada una de las observaciones formuladas, en los siguientes términos:

2.1. OBSERVACIONES PRESENTADA POR INGEODER PHARMA S.A.

OBSERVACIÓN ÚNICA. ACLARACIÓN EXPERIENCIA ESPECIFICA

Dentro del escrito de la observación presentada por la empresa INGEODER PHARMA S.A. se indica: *"Amablemente solicitamos a el Instituto clarita en cuanto a lo requerido para la experiencia especifica. (...) Entonces amablemente solicitamos a el Instituto que en todos los puntos y secciones digan que la experiencia esté relacionada con el objeto del proceso o digan cuyo objeto y/o actividades sean de dotación de uniformes, prendas, distintivos, insignias, calzado y demás elementos para agentes de tránsito. Amablemente solicitamos la aclaración y no se dicten requisitos que generan confusiones o puedan llevar erróneamente a al direccionamiento del presente proceso. Lo que importa son las actividades que se ejecutan en un contrato".*

Pitalito © Calle 1 No. 11-45 Este Barrio Paraíso, Tel: (057+8) 369520 – Cel. 318 487 21 48
e-mail, contactenos@intrapitalito-huila.gov.co

RESPUESTA OBSERVACIÓN ÚNICA.
El Instituto se permite precisar que la redacción contenida en el proyecto de pliego de condiciones no pretende exigir que los contratos aportados reproduzcan literalmente el objeto del presente proceso de selección, sino que acrediten experiencia específica relacionada con el suministro o confección y fabricación o comercialización de dotaciones para Agentes de Tránsito.

La finalidad del requisito consiste en verificar que el proponente cuente con experiencia previa en actividades directamente asociadas a la elaboración o fabricación o confección o suministro o comercialización de los elementos que conforman la dotación reglamentaria de los Agentes de Tránsito, tales como Corbatas, Camisas con presillas y logos, Pantalónes, Reatas y Chapuzas, Brazaletes, Pitos de color negro y cadena en plata, Botas, Chalecos en pvc, Impermeables o equipo de lluvia, Chaquetas entre otros propios de este tipo de dotación especializada.

En tal sentido, el Instituto analizará integralmente la documentación aportada para acreditar la experiencia, lo cual incluye la copia del contrato, las actas, certificaciones y demás soportes exigidos, documentos que permiten verificar el alcance de las actividades ejecutadas, las obligaciones desarrolladas y los bienes efectivamente suministrados, con el fin de determinar si la experiencia corresponde materialmente a la requerida en el presente proceso.

Debe precisarse que la exigencia establecida por el Instituto obedece a la necesidad de acreditar experiencia específica en la fabricación o confección o suministro o comercialización de dotaciones destinadas a Agentes de Tránsito, teniendo en cuenta que dichos elementos se encuentran sujetos a características técnicas, diseños, distintivos, insignias y condiciones especiales definidas en el Decreto 2885 de 2013 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

En consecuencia, la evaluación de la experiencia no se limitará a la denominación literal del objeto contractual, sino que atenderá al contenido material de los documentos aportados para verificar que la ejecución contractual haya estado relacionada con la dotación de Agentes de Tránsito y con las actividades expresamente requeridas por el Instituto. Por tal razón, la redacción propuesta en el proyecto de pliego de condiciones se mantiene sin modificación y la observación no se acoge, por cuanto la misma ha sido aclarada mediante la presente respuesta.

2.2. OBSERVACIONES PRESENTADA POR PROVECOL S.A.S.

OBSERVACIÓN 1. EXPERIENCIA ESPECIFICA VALOR EN SMMLV Y EN PESOS.
Dentro del escrito de la observación presentada por la empresa PROVECOL S.A.S. se indica: *"(…) A- Se observa que la experiencia específica no esta bien determinada, ya que hay dos requisitos de la misma, en salarios mínimos, y en pesos".*

Pitalito © Calle 1 No. 11-45 Este Barrio Paraíso, Tel: (057+8) 369520 – Cel. 318 487 21 48
e-mail, contactenos@intrapitalito-huila.gov.co

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1.
El Instituto se permite aclarar que no existe dualidad de requisitos ni contradicción entre las disposiciones citadas por el observante.

El numeral 2 de las reglas para valorar la experiencia específica establece que la experiencia será calculada en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) a la fecha de terminación del contrato, criterio que tiene por finalidad permitir la comparación objetiva de contratos ejecutados en diferentes vigencias fiscales.

Por su parte, cuando se indica que el contrato aportado deberá tener un valor igual o superior al presupuesto oficial del presente proceso, el Instituto está fijando el umbral mínimo de experiencia requerido para acreditar la capacidad del proponente, tomando como referencia el valor estimado de la contratación.

En consecuencia, la verificación de la experiencia específica se realizará convirtiendo el valor del contrato aportado a SMMLV de la fecha de su terminación y comparándolo con el equivalente en SMMLV del presupuesto oficial del presente proceso, razón por la cual no se están estableciendo dos requisitos diferentes, sino una única condición de experiencia expresada bajo un criterio homogéneo de valoración.

Por lo anterior, la observación no es acogida, toda vez que el alcance del requisito ha sido suficientemente aclarado mediante la presente respuesta.

OBSERVACIÓN 2. EXPERIENCIA GENERAL CÓDIGOS UNSPSC.
Dentro del escrito de la observación presentada por la empresa PROVECOL S.A.S. se indica: *"(...) B- Se solicita bajar la exigencia de todos los códigos UNSPSC a 12 códigos, ya que en total son 16."*.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2.
El Instituto no acoge la observación presentada.

Los códigos UNSPSC exigidos en el numeral correspondiente fueron definidos con fundamento en el análisis de la necesidad, el estudio del sector y las especificaciones técnicas de los bienes que conforman el objeto contractual, el cual comprende la adquisición de uniformes completos, insignias, distintivos y demás elementos de dotación para los Agentes de Tránsito, así como la dotación para el personal administrativo de INTRAPITALITO.

En tal sentido, cada uno de los códigos UNSPSC requeridos guarda relación directa con los diferentes bienes que integran la dotación objeto del proceso, tales como uniformes, camisas, pantalones, chaquetas, chalecos, botas, zapatos, accesorios de vestir, elementos de protección personal, señalización y demás componentes exigidos en las fichas técnicas. Por esta razón, el Instituto considera necesario que los

Pitalito © Calle 1 No. 11-45 Este Barrio Paraíso, Tel: (057+8) 369520 – Cel. 318 487 21 48
e-mail, contactenos@intrapitalito-huila.gov.co

proponentes acrediten experiencia en la totalidad de las clases requeridas, con el fin de verificar que cuentan con la capacidad y experiencia necesarias para suministrar integralmente los bienes objeto de contratación.

Adicionalmente, la clasificación UNSPSC constituye un mecanismo estandarizado para identificar los bienes y servicios que forman parte de la experiencia inscrita en el Registro Único de Proponentes – RUP, razón por la cual corresponde al Instituto determinar, de manera motivada y conforme a su necesidad, los códigos que resulten pertinentes para garantizar la adecuada ejecución del contrato.

De igual forma, la normativa contractual establece que la experiencia constituye un requisito habilitante cuya exigencia debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y alcance del contrato a celebrar, correspondiendo a el Instituto definir los requisitos necesarios para verificar la idoneidad de los oferentes.

En consecuencia, la reducción de los códigos UNSPSC solicitada por el observante podría impedir verificar adecuadamente la experiencia requerida para la ejecución integral del objeto contractual, razón por la cual el Instituto mantiene la exigencia establecida en el proyecto de pliego de condiciones.

Por lo anterior, la observación no se acoge y se mantienen las condiciones inicialmente previstas en el proyecto de pliego.

OBSERVACIÓN 3. EXPERIENCIA NUMERO DE CONTRATOS.

Dentro del escrito de la observación presentada por la empresa PROVECOL S.A.S. se indica: *"(...)* C .- Se solicita permitir acreditar la experiencia en dos contratos*"*.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 3.

El Instituto se permite señalar que la observación presentada no precisa si la solicitud de acreditar la experiencia mediante dos (2) contratos corresponde a la experiencia general o a la experiencia específica exigidas en el presente proceso de selección, razón por la cual no es posible efectuar un análisis concreto de la petición formulada.

No obstante lo anterior, se aclara que las condiciones de acreditación de la experiencia general y de la experiencia específica fueron definidas por el Instituto con fundamento en el principio de planeación, las necesidades del proceso, la complejidad del objeto contractual y el análisis efectuado durante la elaboración de los estudios previos. Dichos requisitos fueron establecidos con el propósito de verificar que los futuros proponentes cuenten con la capacidad e idoneidad necesarias para ejecutar satisfactoriamente el objeto contractual, razón por la cual se encuentran expresamente definidos en el proyecto de pliego de condiciones y responden a criterios técnicos y objetivos previamente evaluados por el Instituto.

Pitalito © Calle 1 No. 11-45 Este Barrio Paraíso, Tel: (057+8) 369520 – Cel. 318 487 21 48
e-mail, contactenos@intrapitalito-huila.gov.co

En consecuencia, al no existir una solicitud clara y determinada respecto del requisito que se pretende modificar, el Instituto mantiene las condiciones establecidas en el proyecto de pliego de condiciones y no acoge la observación presentada.

2.3. OBSERVACIONES PRESENTADA POR ALEXANDER GONZALES IPUZ.

OBSERVACIÓN 1. CÓDIGOS UNSPSC.

Dentro del escrito de la observación presentada por el señor Alexander Gonzales Ipuz se indica: *"(...) Solicitamos respetuosamente a la Entidad: 1. Revisar la pertinencia de los códigos UNSPSC 53101700 – Suéteres y 53102000 – Vestidos dentro de la experiencia habilitante exigida. 2. Retirar aquellos códigos que no tengan relación directa o razonable con los bienes efectivamente requeridos en el presente proceso.(...)".*

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1.

El Instituto advierte que dentro de los requisitos establecidos en el proyecto de pliego de condiciones no se encuentra incluido el código UNSPSC 53101700 – Suéteres, razón por la cual la solicitud de exclusión formulada por el observante carece de objeto frente a las condiciones actualmente previstas por INTRAPITALITO.

En efecto, los códigos UNSPSC exigidos para la acreditación de la experiencia general corresponden exclusivamente a aquellos relacionados de manera expresa en el respectivo numeral del proyecto de pliego de condiciones, dentro de los cuales no figura el código mencionado por el observante. En consecuencia, no existe requisito alguno asociado al código 53101700 que deba ser modificado, eliminado o ajustado.

Sin perjuicio de lo anterior, en la medida en que de la observación parece inferirse un cuestionamiento respecto de la inclusión del código UNSPSC 53102000 – Vestidos, faldas, saris y kimonos, el Instituto se permite precisar que su incorporación obedece al análisis técnico efectuado durante la etapa de planeación del proceso contractual y a la aplicación de los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente para la utilización del Clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC.

Al respecto, es importante señalar que el Clasificador UNSPSC constituye un sistema estandarizado de clasificación de bienes y servicios organizado bajo una estructura jerárquica de segmentos, familias, clases y productos, cuyo propósito es agrupar bienes con características y mercados afines. Por tal razón, la pertinencia de un código no puede analizarse únicamente a partir de la descripción literal de uno de los productos que lo integran, sino considerando su relación con el sector económico al que pertenece y con el conjunto de bienes objeto de contratación.

De conformidad con la Guía para la Codificación de Bienes y Servicios de Colombia Compra Eficiente, la selección de los códigos UNSPSC debe realizarse atendiendo las

Pitalito © Calle 1 No. 11-45 Este Barrio Paraíso, Tel: (057+8) 369520 – Cel. 318 487 21 48
e-mail, contactenos@intrapitalito-huila.gov.co

características generales de los bienes requeridos y la estructura del clasificador, sin que sea necesario que la descripción literal de cada código coincida exactamente con todos los elementos que conforman el objeto contractual.

Bajo ese entendido, los códigos exigidos por el Instituto fueron definidos de manera integral con el fin de identificar proveedores con experiencia en actividades relacionadas con la confección, fabricación, comercialización y suministro de prendas de vestir, uniformes, accesorios y demás elementos de dotación institucional. En consecuencia, dichos códigos no fueron seleccionados de manera aislada, sino como parte de una clasificación sectorial coherente con el mercado de confecciones y dotaciones al cual pertenece el objeto contractual.

Frente a la afirmación del observante según la cual la experiencia debe corresponder a actividades iguales o similares al objeto contractual, el Instituto considera que los códigos UNSPSC exigidos cumplen precisamente dicha finalidad, toda vez que permiten identificar proveedores vinculados al sector de confecciones, uniformes, prendas de vestir, accesorios y dotaciones institucionales, actividades que guardan relación directa con los bienes objeto del presente proceso de contratación. En consecuencia, la codificación adoptada resulta consistente con el propósito de verificar la experiencia del proponente dentro del mercado relacionado con la adquisición de los bienes requeridos por el Instituto.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que el objeto del proceso no comprende exclusivamente la dotación reglamentaria de los Agentes de Tránsito, sino también la dotación destinada al personal administrativo de INTRAPITALITO. En ese contexto, la inclusión del código UNSPSC 53102000 resulta razonable y proporcional, toda vez que permite abarcar categorías de prendas de vestir que eventualmente pueden hacer parte de la dotación institucional, particularmente respecto de las diferentes categorías de prendas de vestir que pueden integrar la dotación del personal administrativo, de conformidad con las necesidades institucionales y las características del objeto contractual.

De igual manera, el Instituto no evidencia que la inclusión del código UNSPSC 53102000 constituya una restricción injustificada a la pluralidad de oferentes o a la libre concurrencia dentro del presente proceso de selección. Por el contrario, se trata de un código perteneciente al mismo sector económico de confecciones y prendas de vestir que guarda relación con los bienes objeto de contratación, razón por la cual su exigencia resulta razonable, objetiva y proporcional frente a la necesidad de verificar la experiencia general de los posibles oferentes, sin generar barreras artificiales o injustificadas de participación.

Así mismo, resulta pertinente precisar que el requisito objeto de observación corresponde a la experiencia general acreditada mediante el Registro Único de Proponentes – RUP, cuyo propósito es verificar la participación y trayectoria del

Pitalito © Calle 1 No. 11-45 Este Barrio Paraíso, Tel: (057+8) 369520 – Cel. 318 487 21 48
e-mail, contactenos@intrapitalito-huila.gov.co

oferente dentro del sector económico relacionado con los bienes objeto del proceso. Por su parte, la experiencia específica exigida por el Instituto tiene como finalidad verificar antecedentes directamente relacionados con el suministro o confección y fabricación o comercialización de dotaciones para Agentes de Tránsito. Por lo tanto, ambos requisitos responden a finalidades distintas y complementarias dentro del proceso de selección.

En consecuencia, el Instituto considera que el código UNSPSC 53102000 – Vestidos, faldas, saris y kimonos guarda relación con el sector económico asociado al objeto contractual, responde al análisis efectuado durante la etapa de planeación y se ajusta a los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente para la utilización del Clasificador UNSPSC. Adicionalmente, no se evidencia que su inclusión genere una restricción injustificada a la participación de oferentes ni afecte los principios de libre concurrencia, igualdad o selección objetiva. Por tal razón, se mantiene sin modificación la estructura de códigos exigida en el proyecto de pliego de condiciones y no se acoge la observación presentada.

OBSERVACIÓN 2. VALOR EXPERIENCIA

Dentro del escrito de la observación presentada por el señor Alexander Gonzales Ipuz se indica: *"(…) Solicitamos a INTRAPITALITO: 1. Aclarar expresamente cuál es el valor mínimo de experiencia que deberá acreditar el proponente. 2. Unificar el requisito establecido en las páginas 25 y 26 del proyecto de pliego. 3. Mantener una única regla objetiva de acreditación de experiencia, expresada preferiblemente en SMMLV, evitando que el requisito pueda ser interpretado de manera diferente por los participantes. 4. Publicar la correspondiente modificación o aclaración en el proceso, de manera que todos los interesados tengan conocimiento de la condición definitiva antes de la presentación de las ofertas".*

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2.

El Instituto se permite manifestar que la inquietud planteada por el observante ya fue objeto de análisis y aclaración dentro de las respuestas emitidas a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones por la empresa PROVECOL S.A.S., específicamente respecto de la supuesta existencia de dos criterios distintos para la acreditación de la experiencia específica.

En ese sentido, el Instituto reitera que no existe contradicción ni coexistencia de requisitos diferentes para acreditar la experiencia exigida dentro del presente proceso de selección.

En efecto, cuando el proyecto de pliego de condiciones establece que la experiencia será calculada en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) a la fecha de terminación del contrato, se está definiendo únicamente el mecanismo de

Pitalito © Calle 1 No. 11-45 Este Barrio Paraíso, Tel: (057+8) 369520 – Cel. 318 487 21 48
e-mail, contactenos@intrapitalito-huila.gov.co

valoración y comparación de la experiencia acreditada por los proponentes, permitiendo homogeneizar contratos ejecutados en diferentes vigencias fiscales.

Por su parte, la exigencia según la cual el contrato aportado debe tener un valor igual o superior al presupuesto oficial del presente proceso corresponde al umbral mínimo de experiencia definido por el Instituto para verificar la capacidad y suficiencia de la experiencia requerida para la adecuada ejecución del contrato.

Así las cosas, ambos criterios no son excluyentes ni independientes entre sí. Por el contrario, constituyen elementos complementarios de una misma regla de acreditación, toda vez que la verificación se realiza convirtiendo el valor del contrato aportado a SMMLV de la fecha de terminación del mismo y comparándolo con el equivalente en SMMLV del presupuesto oficial establecido para el presente proceso.

En consecuencia, el Instituto considera que el requisito se encuentra debidamente definido, es objetivo, verificable y guarda relación con la naturaleza, cuantía y complejidad del objeto contractual, sin que exista ambigüedad o inconsistencia que requiera modificación del proyecto de pliego de condiciones.

Por lo anterior, la observación no es acogida, toda vez que el alcance y forma de acreditación de la experiencia específica ya fueron suficientemente aclarados mediante las respuestas emitidas por el Instituto en la presente acta y no se evidencia la necesidad de efectuar modificación alguna a las condiciones establecidas en el proyecto de pliego de condiciones.

3. RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE LIMITACIÓN A MIPYMES

Verificada la plataforma SECOP II y de conformidad con la revisión efectuada en el numeral 1 de la presente acta, se constató la recepción de nueve (09) comunicaciones, de las cuales, dos (02) corresponde a una solicitud de limitación a MIPYMES de carácter nacional, dos (02) corresponde a una solicitud de limitación a MIPYMES de carácter departamental, dos (02) corresponde a una solicitud de limitación a MIPYMES de carácter municipal y tres (03) observación al pliego de condiciones.

En consecuencia, y con el fin de dar trámite a las solicitudes de limitación a MIPYMES válidamente presentadas dentro del término establecido, se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente para cada una de ellas, para lo cual se realizará el siguiente procedimiento, a saber:

a. **VERIFICACIÓN FECHA DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE LIMITACIÓN A MIPYMES.**
b. **VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS REQUERIDOS PARA LA LIMITACIÓN A MIPYMES.**
c. **ANÁLISIS NORMATIVO.**

Pitalito © Calle 1 No. 11-45 Este Barrio Paraíso, Tel: (057+8) 369520 – Cel. 318 487 21 48
e-mail, contactenos@intrapitalito-huila.gov.co

En ese sentido, a continuación se desarrolla el anterior procedimiento:

a. VERIFICACIÓN FECHA DE PRESETACION DE LAS SOLICITUDES DE LIMITACIÓN A MIPYMES.

Como se indicó anteriormente se realizó la verificación de los diferentes medios de comunicación logrando evidenciar la presentación de seis (06) mensajes que contienen solicitud de limitación a Mipymes así:

No.	Solicitante / Domicilio limitación	Medio de Presentación	Fecha de Recepción
1	S&S AM SAS / NACIONAL	SECOP II **Modulo.** Observaciones al pliego de condiciones	08/09/2026 11:29 AM
2	INGEODER PHARMA S.A.S / DEPARTAMENTAL	SECOP II **Modulo.** Observaciones al pliego de condiciones	10/09/2026 08:31 AM
3	TELARES DEL QUINDIO / NACIONAL	SECOP II **Modulo.** Mensajes	11/09/2026 08:25 AM
4	SOLUCIONES Y SERVICIOS INTEGRALES COLOMBIA S.A.S / DEPARTAMENTAL	SECOP II **Modulo.** Observaciones al pliego de condiciones	11/09/2026 08:35 AM
5	NEXTPRO COLOMBIA SAS / MUNICIPAL	SECOP II **Modulo.** Mensajes	11/09/2026 11:23 AM
6	VICTOR MANUEL CRUZ / MUNICIPAL	SECOP II **Modulo.** Mensajes	11/09/2026 2:33 PM

Al verificar el cronograma indicado en el SECOP II, el cual es el establecido en el aviso de convocatoria y el proyecto de pliego de condiciones, las fechas de recepción de las solicitudes se evidencia que estas fueron presentadas dentro del término indicado para ello, por lo anterior se constata que se estaría cumpliendo lo preceptuado por el Artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021. El cual cita:

Pitalito © Calle 1 No. 11-45 Este Barrio Paraíso, Tel: (057+8) 369520 – Cel. 318 487 21 48
e-mail, contactenos@intrapitalito-huila.gov.co

"Artículo 2.2.1.2.4.2.2. *Convocatorias limitadas a Mípyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación. (...)"

En ese sentido, se continúa con la verificación de los documentos aportados por los solicitantes con el fin de determinar si éstos cumplen con los aspectos legales.

b. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS REQUERIDOS PARA LA LIMITACIÓN A MIPYMES.

Teniendo en cuenta lo anterior, a continuación se verifica si las solicitudes de limitación a Mipymes allegadas cumplen con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015. Así:

REQUISITO	VERIFICACIÓN
VALOR PROCESO DE CONTRATACIÓN	**CUMPLE** El valor del proceso de contratación Selección Abreviada-Subasta Inversa N° 003 de 2026,es *(US$125.000).*
CANTIDAD SOLICITUDES RECIBIDAS	**CUMPLE** Se presentaron seis (06) solicitudes de limitación a MiPymes. Las requeridas eran mínimo dos (02).

Así las cosas, se procede a verificar si las solicitudes cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, puntualmente los requisitos indicados en el artículo 2.2.1.2.4.2.2.

Pitalito © Calle 1 No. 11-45 Este Barrio Paraíso, Tel: (057+8) 369520 – Cel. 318 487 21 48
e-mail, contactenos@intrapitalito-huila.gov.co

SOLICITUDES LIMITACIÓN MIPYME NACIONAL

SOLICITANTE	REQUISITO	VERIFICACIÓN
SOLUCIONES & SUMINISTROS AM S.A.S	Solicitud de limitación	**CUMPLE** Aporta solicitud en cuyo contenido menciona el número de proceso de contratación, el objeto del contrato, correspondientes a la subasta inversa N° 003 de 2026; adicional a ello adjunta: solicitud para limitar a MIPYMES NACIONAL, Certificación MIPYME, RUT, Certificado de existencia y representación legal, cedula de representante legal y Documentos de contador público (antecedentes disciplinarios contadores, cédula y Tarjeta profesional). Solicitud para limitar a MIPYMES NACIONAL.
	Fecha de presentación.	**CUMPLE** La presentó el día 08/09/2026 A LAS 11:29 AM
	Existencia mínima de un 1 año	**CUMPLE** De conformidad con el Certificado de existencia y representación legal presenta fecha de matrícula del 20 de octubre de 1995.
	Objeto social	**CUMPLE** De conformidad con el Certificado de existencia y representación legal aportado, se evidencia que dentro del objeto social registra "(…) toda clase de ropa, toda clase de calzado, artículos escolares, toda clase de dotaciones empresariales y militares. (…)" el cual es afín al objeto del proceso de contratación Subasta Inversa N° 003 de 2026
	Domicilio	**CUMPLE** De conformidad con el Certificado de existencia y representación legal aportado, registra como domicilio principal la ciudad de Armenia, Quindío.

SOLICITANTE	REQUISITO	VERIFICACIÓN
VICTOR HUGO RESTREPO TORO - TELARES DEL QUINDIO	Solicitud de limitación	**CUMPLE** Aporta solicitud en cuyo contenido menciona el número de proceso de contratación, el objeto del contrato, correspondientes a la Subasta inversa N° 003 de 2026; adicional a ello adjunta: Solicitud para limitar a MIPYMES NACIONAL,

Pitalito © Calle 1 No. 11-45 Este Barrio Paraíso, Tel: (057+8) 369520 – Cel. 318 487 21 48
e-mail, contactenos@intrapitalito-huila.gov.co

		Certificación MIPYME, Certificado de matrícula mercantil, cédula de ciudadanía, Documentos de contador público (antecedentes disciplinarios contadores, cédula y Tarjeta profesional). Solicitud para limitar a MIPYMES NACIONAL.
	Fecha de presentación.	**CUMPLE** La presentó el día 11/09/2026 a las 8:25 AM
	Existencia mínima de un 1 año	**CUMPLE** De conformidad con el Certificado de matrícula mercantil aportado registra fecha de matrícula del 04 de marzo de 2014.
	Objeto social	**CUMPLE** De conformidad con el Certificado de matrícula mercantil aportado, se evidencia que dentro de las actividades económica registra (C1410,) el cual es afín al objeto del proceso de contratación de Subasta Inversa N° 003 de 2026 (Persona Natural)
	Domicilio	**CUMPLE** De conformidad con el Certificado de matricula mercantil aportado, registra como domicilio principal la ciudad de Armenia, Quindío.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, el Instituto concluye que las dos (2) solicitudes de limitación a MiPymes Nacionales cumplen los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021.

SOLICITUDES LIMITACIÓN MIPYME DEPARTAMENTAL

SOLICITANTE	REQUISITO	VERIFICACIÓN
INGEODER PHARMA S.A.S	Solicitud de limitación	**CUMPLE** Aporta solicitud en cuyo contenido menciona el número de proceso de contratación, el objeto del contrato, correspondientes a la Subasta inversa N° 003 de 2026; adicional a ello adjunta: Solicitud para limitar a MIPYMES Departamental, Certificación MIPYME, cédula de representante legal, Certificado de existencia y representación legal, RUT, Documentos del Contador público (Tarjeta profesional, cedula, antecedentes disciplinarios contadores).

Pitalito © Calle 1 No. 11-45 Este Barrio Paraíso, Tel: (057+8) 369520 – Cel. 318 487 21 48
e-mail, contactenos@intrapitalito-huila.gov.co

		Solicitud para limitar a MIPYMES DEPARTAMENTAL.
	Fecha de presentación.	**CUMPLE** La presentó el día 10/09/2026 a las 8:31 AM
	Existencia mínima de un 1 año	**CUMPLE** De conformidad con el Certificado de existencia y representación legal presenta fecha de matrícula del 23 de diciembre 2015.
	Objeto social	**CUMPLE** De conformidad con el Certificado de existencia y representación legal aportado, se evidencia que dentro del objeto social registra "(…)elementos de seguridad industrial y dotaciones empresariales (…)en general ejecutar todo acto orden legal y cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero que permita desarrollar el objeto para la cual se creó (…)" el cual es afín al objeto del proceso de contratación de Subasta Inversa N° 003 de 2026
	Domicilio	**CUMPLE** De conformidad con el Certificado de existencia y representación legal, registra como domicilio principal la ciudad de Neiva, Huila.

SOLICITANTE	REQUISITO	VERIFICACIÓN
SOLUCIONES Y SERVICIOS INTEGRALES COLOMBIA S.A.S	Solicitud de limitación	**CUMPLE** Aporta solicitud en cuyo contenido menciona el número de proceso de contratación, el objeto del contrato, correspondientes a la Subasta inversa N° 003 de 2026; adicional a ello adjunta: Solicitud para limitar a MIPYMES Departamental, Certificación MIPYME, cédula de representante legal, Certificado de existencia y representación legal, RUT, Documentos del contador público (Tarjeta profesional, cedula, antecedentes disciplinarios contadores). Solicitud para limitar a MIPYMES DEPARTAMENTAL.
	Fecha de presentación.	**CUMPLE** La presentó el día 11/09/2026 a las 8:35 AM

Pitalito © Calle 1 No. 11-45 Este Barrio Paraíso, Tel: (057+8) 369520 – Cel. 318 487 21 48
e-mail, contactenos@intrapitalito-huila.gov.co

	Existencia mínima de un 1 año	**CUMPLE** De conformidad con el Certificado de existencia y representación legal presenta fecha de matrícula del 05 de marzo 2018.
	Objeto social	**CUMPLE** De conformidad con el Certificado de existencia y representación legal aportado, se evidencia que dentro del objeto social registra "(...) 24) Comercialización al por mayor y al por menor prendas y elementos de seguridad industrial, elementos de protección personal - epp y dotaciones y elementos de trabajo" el cual es afín al objeto del proceso de contratación de Subasta Inversa N° 003 de 2026
	Domicilio	**CUMPLE** De conformidad con el Certificado de existencia y representación legal, registra como domicilio principal la ciudad de Neiva, Huila.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, el Instituto concluye que las dos (2) solicitudes de limitación a MiPymes Departamentales cumplen los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021.

SOLICITUDES LIMITACIÓN MIPYME MUNICIPAL

SOLICITANTE	REQUISITO	VERIFICACIÓN
NEXTPRO COLOMBIA S.A.S.	Solicitud de limitación	**CUMPLE** Aporta solicitud en cuyo contenido menciona el número de proceso de contratación, el objeto del contrato, correspondientes a la Subasta inversa N° 003 de 2026; adicional a ello adjunta: Solicitud para limitar a MIPYMES Municipal, Certificación MIPYME, cédula de representante legal, Certificado de existencia y representación legal, RUT, Documentos del contador público (Tarjeta profesional, cedula, antecedentes disciplinarios contadores). Solicitud para limitar a MIPYMES MUNICIPAL.
	Fecha de presentación.	**CUMPLE** La presentó el día 11/09/2026 a las 11:23 AM

Pitalito © Calle 1 No. 11-45 Este Barrio Paraíso, Tel: (057+8) 369520 – Cel. 318 487 21 48
e-mail, contactenos@intrapitalito-huila.gov.co

	Existencia mínima de un 1 año	**CUMPLE** De conformidad con el Certificado de existencia y representación legal presenta fecha de matrícula del 04 de marzo 2024.
	Objeto social	**CUMPLE** De conformidad con el Certificado de existencia y representación legal aportado, se evidencia que dentro del objeto social registra "(…) suministro de todo tipo de bienes muebles, ropa, calzado, uniformes e implementos deportivos, (…) Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia o el extranjero. (…)" el cual es afín al objeto del proceso de contratación de Subasta Inversa N° 003 de 2026
	Domicilio	**CUMPLE** De conformidad con el Certificado de existencia y representación legal, registra como domicilio principal la ciudad de Pitalito, Huila.

SOLICITANTE	REQUISITO	VERIFICACIÓN
VICTOR MANUEL CRUZ	Solicitud de limitación	**CUMPLE** Aporta solicitud en cuyo contenido menciona el número de proceso de contratación, el objeto del contrato, correspondientes a la Subasta inversa N° 003 de 2026; adicional a ello adjunta: Solicitud para limitar a MIPYMES Municipal, Certificación MIPYME, cédula de ciudadanía, Certificado de matrícula mercantil, Documentos del contador público (Tarjeta profesional, cedula, antecedentes disciplinarios contadores). Solicitud para limitar a MIPYMES MUNICIPAL.
	Fecha de presentación.	**CUMPLE** La presentó el día 11/09/2026 a las 2:33 PM
	Existencia mínima de un 1 año	**CUMPLE** De conformidad con el Certificado de existencia y representación legal presenta fecha de matrícula del 19 de diciembre 2007.
	Objeto social	**CUMPLE** De conformidad con el Certificado de matrícula mercantil, no registra actividades económicas relacionadas, sin embargo en la Descripción de

Pitalito © Calle 1 No. 11-45 Este Barrio Paraíso, Tel: (057+8) 369520 – Cel. 318 487 21 48
e-mail, contactenos@intrapitalito-huila.gov.co

		la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES- se indica "Toda actividad lícita en Colombia. (...) Suministrar mobiliario, dotaciones, papelería, elementos escolares y deportivos, uniformes (...)" el cual es afín al objeto del proceso de contratación de Subasta Inversa N° 003 de 2026
	Domicilio	**CUMPLE** De conformidad con el Certificado de existencia y representación legal, registra como domicilio principal la ciudad de Pitalito, Huila.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, el Instituto concluye que las dos (2) solicitudes de limitación a MiPymes Municipal cumplen los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021.

c. ANÁLISIS NORMATIVO.

Parte del análisis normativo fue establecido en el numeral V. del proyecto de pliego de condiciones . El cual cita:

"V. Convocatoria limitada a Mipymes

El presente proceso de contratación puede ser objeto de limitación a MIPYMES, para tal efecto, el Instituto de Tránsito y Transporte de Pitalito, aplicará la dispuesto en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentarlos artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones", que en su tenor literal disponen:

(...) ARTÍCULO 5. Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las

Pitalito © Calle 1 No. 11-45 Este Barrio Paraíso, Tel: (057+8) 369520 – Cel. 318 487 21 48
e-mail, contactenos@intrapitalito-huila.gov.co

Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

Pitalito © Calle 1 No. 11-45 Este Barrio Paraíso, Tel: (057+8) 369520 – Cel. 318 487 21 48
e-mail, contactenos@intrapitalito-huila.gov.co

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

De acuerdo con lo anterior, y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, el Instituto recibió oportunamente solicitudes de limitación a Mipyme de carácter nacional, departamental y municipal, las cuales acreditaron el cumplimiento de las condiciones exigidas por la normatividad vigente.

Analizadas las solicitudes presentadas y los resultados del estudio del sector que soporta la Selección Abreviada por Subasta Inversa No. 003 de 2026, cuyo objeto es "*La adquisición de uniformes completos, insignias, distintivos y demás elementos de*

Pitalito © Calle 1 No. 11-45 Este Barrio Paraíso, Tel: (057+8) 369520 – Cel. 318 487 21 48
e-mail, contactenos@intrapitalito-huila.gov.co

dotación para los Agentes de Tránsito, de conformidad con el Decreto 2885 del 11 de diciembre de 2013 y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, así como la dotación para el personal administrativo del Instituto de Tránsito y Transporte de Pitalito – INTRAPITALITO", **el Instituto considera procedente limitar la convocatoria a Mipymes domiciliadas en el Departamento del Huila,** en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

Lo anterior, teniendo en cuenta que durante el desarrollo del análisis del sector realizado para el presente proceso de contratación, el Instituto efectuó la revisión de una muestra de quinientas sesenta y tres (563) empresas pertenecientes al sector económico relacionado con la confección, fabricación, comercialización y suministro de uniformes, dotaciones, calzado y accesorios, utilizando para ello la información financiera reportada a la Superintendencia de Sociedades con corte al 31 de diciembre de 2025.

Como resultado de dicho análisis, se evidenció que ninguna de las empresas que conforman la muestra registra domicilio principal en el municipio de Pitalito, circunstancia que permite concluir que la oferta empresarial relacionada con el objeto contractual se encuentra concentrada en otros municipios del departamento y del país, y no exclusivamente en el lugar de ejecución del contrato.

En consecuencia, el Instituto considera que una eventual limitación territorial al ámbito municipal no refleja adecuadamente la realidad del mercado identificado durante la etapa de planeación, mientras que la limitación a Mipyme con domicilio en el Departamento del Huila resulta objetiva, razonable y proporcional, en la medida en que permite la participación de proveedores que hacen parte del mercado regional efectivamente identificado por el Instituto, garantizando simultáneamente los principios de pluralidad de oferentes, selección objetiva y eficiencia en la contratación estatal.

Lo anterior cobra especial relevancia si se tiene en cuenta que las cotizaciones que sirvieron de fundamento para la estructuración del estudio de mercado fueron presentadas por las empresas Dotaciones Técnicas, Inversiones PROIN y Provecol S.A.S., las cuales tienen domicilio principal en la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, lo que constituye un elemento adicional que evidencia la existencia de capacidad empresarial suficiente dentro del ámbito departamental para atender las necesidades del proceso contractual.

En ese sentido, los interesados en participar en el proceso de contratación Subasta Inversa N° 003 de 2026, deberán tener en cuenta lo indicado en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentarlos artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones.

Pitalito © Calle 1 No. 11-45 Este Barrio Paraíso, Tel: (057+8) 369520 – Cel. 318 487 21 48
e-mail, contactenos@intrapitalito-huila.gov.co

4. AVISO DE LIMITACIÓN A MIPYMES.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales para la procedencia de la limitación a MIPYMES, el Instituto de Tránsito y Transporte de Pitalito – INTRAPITALITO informa a los interesados en participar en el proceso de contratación Selección Abreviada por Subasta Inversa No. 003 de 2026, que la presente convocatoria: **SE LIMITA A LA PARTICIPACIÓN DE MIPYMES COLOMBIANAS CON DOMICILIO PRINCIPAL EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que dentro del término establecido para el efecto se recibieron solicitudes válidas de limitación a MIPYMES de carácter nacional, departamental y municipal, verificándose en todos los casos el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente. No obstante, con fundamento en el análisis del sector realizado por el Instituto, mediante el cual se identificó que el mercado relacionado con la confección, fabricación, comercialización y suministro de uniformes y dotaciones presenta una oferta empresarial concentrada en el ámbito departamental, así como en las cotizaciones que sirvieron de soporte para la elaboración del estudio de mercado, el Instituto considera procedente limitar la convocatoria a MIPYMES con domicilio principal en el Departamento del Huila, en aplicación de lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

En consecuencia, el Instituto procederá a efectuar las modificaciones correspondientes en el pliego de condiciones definitivo y en el acto administrativo de apertura del proceso, los cuales serán publicados a través de la plataforma SECOP II para conocimiento de todos los interesados.

5. CONCLUSIONES.

a. Dentro del término establecido en el cronograma del proceso se recibieron observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones de la Selección Abreviada por Subasta Inversa No. 003 de 2026, las cuales fueron analizadas y resueltas por el instituto en el presente documento, en observancia de los principios de transparencia, publicidad, economía y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

b. Durante el término previsto para la presentación de solicitudes de limitación a MIPYMES se recibieron seis (06) solicitudes a través de la plataforma SECOP II, correspondiendo dos (02) a solicitudes de limitación a MIPYMES de carácter nacional, dos (02) a solicitudes de limitación a MIPYMES de carácter departamental y dos (02) a solicitudes de limitación a MIPYMES de carácter municipal.

c. Verificada la documentación aportada por los solicitantes, se constató que las seis (06) solicitudes cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021.

Pitalito © Calle 1 No. 11-45 Este Barrio Paraíso, Tel: (057+8) 369520 – Cel. 318 487 21 48
e-mail, contactenos@intrapitalito-huila.gov.co

d. En consecuencia, y con fundamento en el análisis efectuado durante la etapa de planeación del proceso, particularmente en el estudio del sector y el estudio de mercado adelantados por el Instituto, se determina LIMITAR LA CONVOCATORIA A MIPYMES COLOMBIANAS CON DOMICILIO PRINCIPAL EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021.

e. La decisión adoptada encuentra sustento en que el mercado relacionado con el objeto contractual evidencia capacidad empresarial suficiente en el ámbito departamental, circunstancia identificada tanto en el análisis del sector realizado por el Instiutto como en las cotizaciones que sirvieron de soporte para la elaboración del estudio de mercado, las cuales fueron presentadas por empresas con domicilio principal en el Departamento del Huila.

f. Los interesados en participar en la Selección Abreviada por Subasta Inversa No. 003 de 2026 deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021, así como las demás condiciones establecidas en el pliego de condiciones definitivo.

g. Como consecuencia de la decisión adoptada respecto de la limitación a MIPYMES, la Entidad procederá a efectuar los ajustes correspondientes al proyecto de pliego de condiciones y a incorporar dicha limitación en el acto administrativo de apertura del proceso, documentos que serán publicados a través de la plataforma SECOP II para conocimiento de todos los interesados.

Sin otro particular,

JESSICA DAYANA PORRAS VALDERRAMA
Directora.

Proyectó: CARLOS ANDRES NUÑEZ MIRU
Técnico Administrativo

Revisó: CAMILO ANDRÉS GUZMÁN TORRES
Asesor Jurídico de Contratación

Pitalito © Calle 1 No. 11-45 Este Barrio Paraíso, Tel: (057+8) 369520 – Cel. 318 487 21 48
e-mail, contactenos@intrapitalito-huila.gov.co